

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se deroga expresamente la vigente Ordenanza de Circulación.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”.

10873/10

### AYUNTAMIENTO DE ANTAS

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. Isabel Belmonte Soler, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS, la misma y el acuerdo han sido elevados a definitivos, procediéndose a continuación a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo y la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de RJ de las AA. PP. y PAC, y la Ley 29/98, de RJC-A.

Antas, 09 de noviembre del 2010.

LA ALCALDESA, Isabel Belmonte Soler.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento Legal
- ARTÍCULO 2. Objeto
- ARTÍCULO 3. Definiciones
- ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público
- ARTÍCULO 5. Normas de Uso
- ARTÍCULO 6. Conservación
- ARTÍCULO 7. Prohibiciones
- ARTÍCULO 8. Limitaciones de Uso
- ARTÍCULO 9. Licencia para Uso Común Especial
- ARTÍCULO 10. Acceso a fincas
- ARTÍCULO 11. Retranqueo
- ARTÍCULO 12. Plantaciones
- ARTÍCULO 13. Infracciones
- ARTÍCULO 14. Medidas
- ARTÍCULO 15. Cuantía de Sanciones
- ARTÍCULO 16. Graduación de las Sanciones
- ARTÍCULO 17. Resarcimiento de los Daños Causados
- ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora
- ARTÍCULO 19. Procedimiento Sancionador
- ARTÍCULO 20. Prescripción
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en aquello que resulte de aplicación. Así como, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Resolución de la presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 02 de septiembre de 1993, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Antas (Almería) y su correspondiente expediente administrativo.

#### ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos y vías pecuarias de titularidad municipal existentes en el término municipal de Antas.

Ver anexos I, II y III.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de caminos:

- Los señalados en los Anexos de la Ordenanza y que gráficamente se recojan en el Catastro.
- Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general aunque no estén incluidos en el apartado anterior.
- Aquellas vías no incluidas en la red de carreteras de Andalucía conforme al artículo 3.a), 1 y 2, de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

[Calzada: Es la zona del camino destinado a la circulación de vehículos.

Elementos funcionales: Es la zona permanentemente afecta a la conservación de la carretera o la explotación del servicio viario. Son elementos funcionales, entre otros, las zonas destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios].

#### ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con los artículos 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 54 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial, de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y por el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, será necesaria licencia.

#### ARTÍCULO 5. Normas de Uso

1. Los caminos públicos se destinarán al tránsito de personas, animales y vehículos agrícolas de transporte de personas y de mercancías, sin perjuicio de que en uso de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la Junta de Andalucía dicte las disposiciones que correspondan.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante -el paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos-, y de conformidad con los artículos 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 57.1 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el usuario deberá solicitar la licencia correspondiente al Ayuntamiento. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como el abono de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas. previamente el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

#### ARTÍCULO 6. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

#### ARTÍCULO 7. Prohibiciones

Con carácter general queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 50 km/h en aquellos caminos con una anchura superior a cuatro metros. En los caminos de anchura igual o inferior a cuatro metros, no se podrán sobrepasar los 30 km/h.

Se respetarán, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Igualmente se prohíbe con carácter general:

- Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

- Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

- Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

- Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla con obra, instalación o plantación a una distancia inferior a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente con respecto a OCHO metros al eje del camino.

- Instalar vallas metálicas o similares, setos etc., sin obra, a menos de un metro y medio del borde del camino (arcén).

- Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

- Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

#### ARTÍCULO 8. Limitaciones de Uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los periodos de reparación y conservación de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Licencia para Uso Común Especial

Los interesados en realizar un uso común especial del camino, entendiéndose por interesado, organizadores y responsables, y sin perjuicio de otras autorizaciones, deberán solicitar licencia para uso común especial:

- Para la celebración de eventos de afluencia numerosa o masiva (salvo que se trate de actos populares tradicionales tales como romerías).

- Competiciones deportivas.

- Cualquier otro uso que suponga un aprovechamiento especial.

El procedimiento para otorgar estas licencias se iniciará mediante solicitud del interesado con propuesta concreta y propuesta de seguro y aval para cubrir daños por el deterioro especial y riesgos; deberá emitirse informe de los Servicios Técnicos con propuesta de medidas técnicas a adoptar y un análisis de riesgos de la Policía Local y medidas que se propongan para su minimización.

#### ARTÍCULO 10. Acceso a fincas

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### ARTÍCULO 11. Retranqueo

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto y en esta Ordenanza.

2. El cerramiento de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas. La altura máxima del cerramiento será de un metro y medio.

#### ARTÍCULO 12. Plantaciones

No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales cerca de los caminos sino a la distancia de OCHO metros respecto al eje del camino. Esta distancia se reducirá a dos metros del borde, cuando se trate de plantaciones de arbustos, viñas, etc (árboles bajos).

#### ARTÍCULO 13. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b) Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino.
- c) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- d) Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino.
- e) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- f) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- g) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- h) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

#### ARTÍCULO 14. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### ARTÍCULO 15. Cuantía de las Sanciones

1. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con los artículos 167 y 168 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previa ponderación en cada caso de la infracción cometida, la perturbación de la convivencia que ello suponga, el riesgo que se haya provocado, la intencionalidad y la intensidad del daño, se impondrán las sanciones siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,10 a 3005,06 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3005,07 a 15 025,30 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15 025,31 a 30 050 euros.

En cualquier caso, todo daño causado a los caminos, aun a título de simple inobservancia, deberá ser reparado a costa del causante.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

#### ARTÍCULO 16. Graduación de las Sanciones

El Ayuntamiento debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que se haya obtenido por el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) LA reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 17. Resarcimiento de los Daños Causados

Conforme al artículo 167.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en ningún caso el Ayuntamiento puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Por ello, en todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### ARTÍCULO 18. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 167.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

#### ARTÍCULO 19. Procedimiento Sancionador

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

#### ARTÍCULO 20. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Antas a 29 de junio del 2010.

LAALCALDESA.

Fdo: ISABEL BELMONTE SOLER.

### ANEXO I: VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS

#### 1. Vía 1. Denominación: Cordel

Nombre : Camino Viejo de Baza

Longitud aprox. en metros: 3.425

Anchura en metros: Legal: 30 Necesaria: 30

Superficie en hectáreas: 10-27-50

#### 2. Vía 2. Denominación: Cordel

Nombre: Pilarico

Longitud aprox. en metros: 15.875

Anchura en metros: Legal: 30 Necesaria: 30

Superficie en hectáreas: 47-62-50

#### 3. Vía 3. Denominación: Cordel

Nombre: Campico

Longitud aprox. en metros: 3.100

Anchura en metros: Legal: 30 Necesaria: 30

Superficie en hectáreas: 9-00-00

#### 4. Vía 4. Denominación: Cordel

Nombre: Río Antas

Longitud aprox. en metros: 8.375

Anchura en metros: Legal: 25 Necesaria: 25

Superficie en hectáreas: 20-93-75

**5. Vía 5. Denominación: Vereda**

Nombre: Fuente Lobico

Longitud aprox. en metros: 11.800

Anchura en metros: Legal: 16 Necesaria: 16

Superficie en hectáreas: 18-88-00

**6. Vía 6. Denominación: Vereda**

Nombre: Ermita

Longitud aprox. en metros: 4.200

Anchura en metros: Legal: 16 Necesaria: 16

Superficie en hectáreas: 06-72-00

**7. Vía 7. Denominación: Vereda**

Nombre: Saltador

Longitud aprox. en metros: 1.875

Anchura en metros: Legal: 16 Necesaria: 16

Superficie en hectáreas: 3-00-00

## ANEXO II: ABREVADEROS Y DESCANSADEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS

1. Abrevadero - Descansadero: El Pilarico
2. Abrevadero: El Acueducto
3. Descansadero: La Cueva
4. Abrevadero: Fuente del Lobico
5. Descansadero: Del Pago de la Cruz de Antas

## ANEXO III: LISTADO DE CAMINOS, SEGÚN CATASTRO

Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 17 9096	CAMINO	R PR 04016A017090960000FW	0.0935	0,00
0 12 9016	CAMINO	R PR 04016A012090160000FZ	0.1301	0,00
0 16 9027	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A016090270000FG	0.8639	0,00
0 18 9034	BOQUERA	R PR 04016A018090340000FS	0.0267	0,00
0 4 9072	CAMINO	R PR 04016A004090720000FS	0.3212	0,00
0 5 9044	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A005090440000FJ	0.4614	0,00
0 10 9013	CAMINO	R PR 04016A010090130000FP	0.4193	0,00
0 20 9025	CAMINO	R PR 04016A020090250000FS	0.3144	0,00
0 14 9005	CMBEDAR-ANTAS	R PR 04016A014090050000FW	0.4964	0,00
0 7 9047	CAMINO	R PR 04016A007090470000FT	0.085	0,00
0 17 9085	CAMINO	R PR 04016A017090850000FX	0.374	0,00
0 4 9077	CAMINO	R PR 04016A004090770000FA	0.0957	0,00
0 13 9010	SENDA	R PR 04016A013090100000FT	0.3585	0,00
0 12 9019	CAMINO	R PR 04016A012090190000FW	0.0439	0,00
0 17 9082	CAMINO	R PR 04016A017090820000FK	0.0491	0,00
0 15 9035	SENDA	R PR 04016A015090350000FX	0.2726	0,00
0 18 9020	CAMINO	R PR 04016A018090200000FT	0.6114	0,00
0 18 9032	BOQUERA	R PR 04016A018090320000FJ	0.015	0,00
0 18 9039	CAMINO	R PR 04016A018090390000FA	0.4658	0,00
0 18 9030	CAMINO	R PR 04016A018090300000FX	0.3696	0,00
0 12 9027	BOQUERA	R PR 04016A012090270000FQ	0.0596	0,00
0 17 9084	CAMINO	R PR 04016A017090840000FD	0.1939	0,00
0 12 9028	BOQUERA	R PR 04016A012090280000FP	0.0559	0,00
0 17 9099	CMLUBRIN-CUEVAS	R PR 04016A017090990000FY	0.1257	0,00
0 13 9023	CMBEDAR-ANTAS	R PR 04016A013090230000FE	0.495	0,00
0 17 9098	CMJAURO-ANTAS	R PR 04016A017090980000FB	0.353	0,00
0 11 9028	CM SINDICA	R PR 04016A011090280000FK	0.5683	0,00
0 20 9036	CAMINO	R PR 04016A020090360000FG	0.0886	0,00
0 5 9037	CAMINO	R PR 04016A005090370000FR	0.1379	0,00
0 21 9027	CAMINO	R PR 04016A021090270000FX	0.0303	0,00
0 17 9095	CAMINO	R PR 04016A017090950000FH	0.0924	0,00
0 1 9020	CM CORTIJO TORRES	R PR 04016A001090200000FW	1.8764	0,00

Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 16 9028	CAMINO	R PR 04016A016090280000FQ	0.2211	0,00
0 19 9023	CAMINO	R PR 04016A019090230000FQ	0.0652	0,00
0 4 9071	CAMINO	R PR 04016A004090710000FE	0.041	0,00
0 0 0		R PR 6254101WG9265S0000JL	0.0199	0,00
0 5 9045	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A005090450000FE	0.1682	0,00
0 13 9018	CAMINO	R PR 04016A013090180000FI	0.2673	0,00
0 10 9084	CAMINO	R PR 04016A010090840000FM	0.0295	0,00
0 8 9078	CAMINO	R PR 04016A008090780000FA	0.1238	0,00
0 21 9020	CMVACASBALLABONA	R PR 04016A021090200000FT	0.1389	0,00
0 16 9022	CAMINO	R PR 04016A016090220000FH	0.1847	0,00
0 12 9029	BOQUERA	R PR 04016A012090290000FL	0.0805	0,00
0 6 9022	CAMINO	R PR 04016A006090220000FE	0.1337	0,00
0 10 9045	CMVERA-GARRUCHA	R PR 04016A010090450000FP	0.0356	0,00
0 17 9086	CAMINO	R PR 04016A017090860000FI	0.5352	0,00
0 4 9057	CM LUBRIN	R PR 04016A004090570000FM	0.9852	0,00
0 1 9027	CAMINO	R PR 04016A001090270000FL	0.0359	0,00
0 1 9026	CAMINO	R PR 04016A001090260000FP	0.3142	0,00
0 17 9105	CAMINO	R PR 04016A017091050000FT	0.0803	0,00
0 17 9087	CAMINO	R PR 04016A017090870000FJ	0.4412	0,00
0 7 9045	CMMEDIO	R PR 04016A007090450000FP	0.3913	0,00
0 15 9039	CAMINO	R PR 04016A015090390000FS	0.0958	0,00
0 7 9039	CAMINO	R PR 04016A007090390000FY	0.0269	0,00
0 20 9038	CAMINO	R PR 04016A020090380000FP	0.1206	0,00
0 3 9017	CMBAZA	R PR 04016A003090170000FO	0.3892	0,00
0 20 9037	CAMINO	R PR 04016A020090370000FQ	0.0327	0,00
0 10 9083	CAMINO	R PR 04016A010090830000FF	0.029	0,00
0 1 9024	CAMINO	R PR 04016A001090240000FG	0.0659	0,00
0 21 9016	CAMINO	R PR 04016A021090160000FL	0.0259	0,00
0 12 9026	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A012090260000FG	0.5312	0,00
0 23 9014	CAMINO	R PR 04016A023090140000FI	0.5484	0,00
0 11 9015	CAMINO	R PR 04016A011090150000FB	0.5809	0,00
0 17 9004	CAMINO	R PR 04016A017090040000FG	0.0668	0,00
0 13 9024	CAMINO	R PR 04016A013090240000FS	0.0643	0,00
0 19 9017	CAMINO	R PR 04016A019090170000FB	0.2932	0,00
0 20 9028	CAMINO	R PR 04016A020090280000FH	0.382	0,00
0 18 9029	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A018090290000FJ	0.2691	0,00
0 3 9007	CM CORTIJO TORRES	R PR 04016A003090070000FG	0.3407	0,00
0 21 9028	CAMINO	R PR 04016A021090280000FI	0.0074	0,00
0 8 9025	CM LUBRIN	R PR 04016A008090250000FF	0.2352	0,00
0 20 9024	CAMINO	R PR 04016A020090240000FE	0.2322	0,00
0 17 9011	CAMINO	R PR 04016A017090110000FT	0.0275	0,00
0 23 9017	CAMINO	R PR 04016A023090170000FS	0.2271	0,00
0 9 9018	CAMINO	R PR 04016A009090180000FH	0.5434	0,00
0 10 9048	CAMINO	R PR 04016A010090480000FF	0.0764	0,00
0 15 9043	CAMINO	R PR 04016A015090430000FZ	0.2587	0,00
0 13 9017	CM RAIMUNDOS-GALLARD	R PR 04016A013090170000FX	0.2248	0,00
0 16 9026	CM FUENTE ABAD	R PR 04016A016090260000FY	0.749	0,00
0 20 9021	CAMINO	R PR 04016A020090210000FX	0.1605	0,00
0 4 9064	CAMINO	R PR 04016A004090640000FD	1.4153	0,00
0 4 9059	CAMINO	R PR 04016A004090590000FK	0.1368	0,00
0 17 9100	CM JAURO-ANTAS	R PR 04016A017091000000FY	0.4634	0,00
0 5 9040	CAMINO	R PR 04016A005090400000FR	0.0582	0,00
0 20 9020	CAMINO	R PR 04016A020090200000FD	0.9245	0,00
0 4 9066	CAMINO	R PR 04016A004090660000FI	0.1235	0,00
0 12 9008	CAMINO	R PR 04016A012090080000FX	0.1811	0,00
0 17 9090	CAMINO	R PR 04016A017090900000FJ	0.0677	0,00

Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 4 9063	CAMINO	R PR 04016A004090630000FR	0.0776	0,00
0 20 9014	SENDA	R PR 04016A020090140000FO	0.075	0,00
0 17 9101	CAMINO	R PR 04016A017091010000FG	0.0447	0,00
0 11 9026	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A011090260000FM	0.1206	0,00
0 17 9001	CAMINO	R PR 04016A017090010000FA	0.0799	0,00
0 22 9023	CAMINO	R PR 04016A022090230000FQ	0.0506	0,00
0 4 9078	CAMINO	R PR 04016A004090780000FB	0.0716	0,00
0 19 9016	CAMINO	R PR 04016A019090160000FA	0.2613	0,00
0 18 9021	CAMINO	R PR 04016A018090210000FF	0.2113	0,00
0 15 9044	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A015090440000FU	0.5254	0,00
0 19 9021	CAMINO	R PR 04016A019090210000FY	0.1026	0,00
0 23 9008	CAMINO	R PR 04016A023090080000FR	0.0588	0,00
0 23 9013	CMCAPELLAMA	R PR 04016A023090130000FX	0.9555	0,00
0 1 9014	CAMINO	R PR 04016A001090140000FZ	0.0525	0,00
0 7 9049	CAMINO	R PR 04016A007090490000FM	0.1768	0,00
0 16 9021	CMRAIMUNDOS	R PR 04016A016090210000FU	1.4698	0,00
0 17 9088	CAMINO	R PR 04016A017090880000FE	0.1309	0,00
0 1 9025	CAMINO	R PR 04016A001090250000FQ	0.0207	0,00
0 8 47	CASQUELE	R PR 04016A008000470000FZ	0.1396	2,23
0 21 9022	CMVACASBALLABONA	R PR 04016A021090220000FM	0.4722	0,00
0 18 9024	CAMINO	R PR 04016A018090240000FK	0.1296	0,00
0 19 9011	CAMINO	R PR 04016A019090110000FS	0.1053	0,00
0 10 9081	CAMINO	R PR 04016A010090810000FL	0.0613	0,00
0 19 9014	CAMINO	R PR 04016A019090140000FH	0.1587	0,00
0 15 9034	CMJAURO-GARRUCHA	R PR 04016A015090340000FD	0.2185	0,00
0 10 9090	CMJAURO-GARRUCHA	R PR 04016A010090900000FR	0.219	0,00
0 11 9014	CAMINO	R PR 04016A011090140000FA	0.0391	0,00
0 8 9059	CAMINO	R PR 04016A008090590000FO	0.0872	0,00
0 13 9016	CM TURRE-LUBRIN	R PR 04016A013090160000FD	0.6446	0,00
0 6 9027	CAMINO	R PR 04016A006090270000FW	0.0227	0,00
0 12 9018	CAMINO	R PR 04016A012090180000FH	0.034	0,00
0 16 9025	CMJAURO-ANTAS	R PR 04016A016090250000FB	0.2604	0,00
0 13 9013	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A013090130000FO	0.3142	0,00
0 17 486	MENDRAS	R PR 04016A017004860000FW	0.6953	1,93
0 20 9017	CAMINO	R PR 04016A020090170000FD	0.2095	0,00
0 22 44	SIERRA COMUNAL	R PR 04016A022000440000FX	464.7348	71.824,28
0 7 9041	CAMINO	R PR 04016A007090410000FB	0.2114	0,00
0 20 9034	CAMINO	R PR 04016A020090340000FB	0.2902	0,00
0 17 9083	CAMINO	R PR 04016A017090830000FR	0.6177	0,00
0 9 9024	CAMINO	R PR 04016A009090240000FB	0.041	0,00
0 12 9012	CAMINO	R PR 04016A012090120000FI	0.1146	0,00
0 8 9075	CAMINO	R PR 04016A008090750000FU	0.0126	0,00
0 13 9015	CM LUBRIN-GARRUCHA	R PR 04016A013090150000FR	0.1449	0,00
0 22 9014	CM ZORRINES	R PR 04016A022090140000FH	0.8739	0,00
0 14 9011	CAMINO	R PR 04016A014090110000FY	0.4472	0,00
0 21 9021	CM ZORRINES	R PR 04016A021090210000FF	0.9318	0,00
0 19 9025	CM ZORRINES	R PR 04016A019090250000FL	0.0461	0,00
0 4 9061	CAMINO	R PR 04016A004090610000FO	0.3507	0,00
0 14 9007	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A014090070000FB	1.1771	0,00
0 23 9016	CMVACASBALLABONA	R PR 04016A023090160000FE	1.3063	0,00
0 8 9034	CM LUBRIN	R PR 04016A008090340000FX	0.3814	0,00
0 7 9040	CAMINO	R PR 04016A007090400000FA	0.2429	0,00
0 5 9038	CAMINO	R PR 04016A005090380000FD	0.0313	0,00
0 17 9104	CAMINO	R PR 04016A017091040000FL	0.1265	0,00
0 10 9092	CAMINO	R PR 04016A010090920000FX	0.0211	0,00
0 1 9036	CAMINO	R PR 04016A001090360000FR	0.4876	0,00



Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 10 9040	CAMINO	R PR 04016A010090400000FA	0.013	0,00
0 15 9042	CM FUENTEABAD	R PR 04016A015090420000FS	0.734	0,00
0 4 9074	CAMINO	R PR 04016A004090740000FU	0.5394	0,00
0 11 9029	CAMINO	R PR 04016A011090290000FR	0.1897	0,00
0 4 9083	ACEQUIA	R PR 04016A004090830000FG	0.1349	0,00
0 16 9024	CMLUBRIN-CUEVAS	R PR 04016A016090240000FA	1.0803	0,00
0 3 9020	CMBAZA	R PR 04016A003090200000FO	0.2626	0,00
0 18 9028	CAMINO	R PR 04016A018090280000FI	0.1902	0,00
0 12 9009	CAMINO	R PR 04016A012090090000FI	0.1607	0,00
0 9 9017	CAMINO	R PR 04016A009090170000FU	1.0123	0,00
0 6 9021	CM VIEJO HUERCAL-OVE	R PR 04016A006090210000FJ	1.3794	0,00
0 18 9036	BOQUERA	R PR 04016A018090360000FU	0.0178	0,00
0 11 9011	CAMINO	R PR 04016A011090110000FU	0.5267	0,00
0 13 9026	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A013090260000FU	1.174	0,00
0 13 9020	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A013090200000FX	0.1092	0,00
0 5 9041	CAMINO	R PR 04016A005090410000FD	1.0095	0,00
0 4 9065	CAMINO	R PR 04016A004090650000FX	0.224	0,00
0 12 9025	CAMINO	R PR 04016A012090250000FY	0.0692	0,00
0 4 9073	CAMINO	R PR 04016A004090730000FZ	0.0589	0,00
0 15 9040	CAMINO	R PR 04016A015090400000FJ	0.0414	0,00
0 4 9056	CM ZORRINES	R PR 04016A004090560000FF	0.621	0,00
0 22 9013	CAMINO	R PR 04016A022090130000FU	0.5944	0,00
0 1 9019	CAMINO	R PR 04016A001090190000FB	0.5554	0,00
0 6 9028	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A006090280000FA	0.4598	0,00
0 10 9047	CAMINO	R PR 04016A010090470000FT	0.545	0,00
0 18 9027	CMLUBRIN-CUEVAS	R PR 04016A018090270000FX	0.9561	0,00
0 1 9015	SENDA	R PR 04016A001090150000FU	0.026	0,00
0 12 9020	CAMINO	R PR 04016A012090200000FU	0.2322	0,00
0 1 9037	CM HUERCAL-OVERA	R PR 04016A001090370000FD	0.4514	0,00
0 9 9022	CAMINO	R PR 04016A009090220000FW	0.4835	0,00
0 2 9002	CM CORTIJO TORRES	R PR 04016A002090020000FQ	1.1635	0,00
0 4 9068	CAMINO	R PR 04016A004090680000FE	0.3473	0,00
0 1 9021	CAMINO	R PR 04016A001090210000FA	0.1378	0,00
0 3 9008	CM DUENDE	R PR 04016A003090080000FQ	0.5355	0,00
0 4 9075	CAMINO	R PR 04016A004090750000FH	0.0458	0,00
0 11 9018	CAMINO	R PR 04016A011090180000FQ	0.0675	0,00
0 21 9026	CAMINO	R PR 04016A021090260000FD	0.4929	0,00
0 12 9030	CAMINO	R PR 04016A012090300000FQ	1.1906	0,00
0 16 9029	CAMINO	R PR 04016A016090290000FP	0.2376	0,00
0 14 9010	CAMINO	R PR 04016A014090100000FB	0.1204	0,00
0 15 9037	CAMINO	R PR 04016A015090370000FJ	0.2828	0,00
0 18 9035	BOQUERA	R PR 04016A018090350000FZ	0.0508	0,00
0 20 9033	CM VACASBALLABONA	R PR 04016A020090330000FA	0.2709	0,00
0 16 9020	CMPALOMA	R PR 04016A016090200000FZ	1.2278	0,00
0 18 9033	BOQUERA	R PR 04016A018090330000FE	0.014	0,00
0 15 9046	CAMINO	R PR 04016A015090460000FW	0.1299	0,00
0 10 9041	CAMINO	R PR 04016A010090410000FB	0.1474	0,00
0 11 9019	CAMINO	R PR 04016A011090190000FP	0.185	0,00
0 11 9013	CM BEDAR-VERA	R PR 04016A011090130000FW	0.6866	0,00
0 7 9043	CAMINO	R PR 04016A007090430000FG	0.6486	0,00
0 3 9006	CM HUERCAL-OVERA	R PR 04016A003090060000FY	0.5624	0,00
0 5 9036	CAMINO	R PR 04016A005090360000FK	0.1674	0,00
0 20 9031	CAMINO	R PR 04016A020090310000FH	0.0451	0,00
0 22 9004	CM VIEJO CANTERAS	R PR 04016A022090040000FX	0.7607	0,00
0 20 9013	CM ZORRINES	R PR 04016A020090130000FM	0.398	0,00
0 12 9015	CAMINO	R PR 04016A012090150000FS	0.0716	0,00

Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 10 9056	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A010090560000FD	0.0673	0,00
0 10 9093	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A010090930000FI	0.2939	0,00
0 10 9087	CAMINO	R PR 04016A010090870000FR	0.094	0,00
0 3 9011	CAMINO	R PR 04016A003090110000FQ	0.3818	0,00
0 5 9046	CAMINO	R PR 04016A005090460000FS	0.0902	0,00
0 22 45	SIERRA COMUNAL	R PR 04016A022000450000FI	0.1216	0,24
0 10 9054	CAMINO	R PR 04016A010090540000FK	0.3906	0,00
0 18 9023	CMJAURO-ANTAS	R PR 04016A018090230000FO	0.3419	0,00
0 12 9013	CAMINO	R PR 04016A012090130000FJ	0.507	0,00
0 13 9021	CAMINO	R PR 04016A013090210000FI	0.1439	0,00
0 20 9029	SENDA	R PR 04016A020090290000FW	0.318	0,00
0 14 9004	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A014090040000FH	0.5208	0,00
0 12 9014	CAMINO	R PR 04016A012090140000FE	0.213	0,00
0 4 9084	CAMINO	R PR 04016A004090840000FQ	0.1052	0,00
0 10 9082	CAMINO	R PR 04016A010090820000FT	0.7986	0,00
0 8 9011	CAMINO	R PR 04016A008090110000FU	0.1146	0,00
0 6 9023	CMLUBRIN-VERA	R PR 04016A006090230000FS	0.1689	0,00
0 4 9076	CAMINO	R PR 04016A004090760000FW	2.3767	0,00
0 10 9055	CAMINO	R PR 04016A010090550000FR	0.0643	0,00
0 22 9008	CMVACASBALLABONA	R PR 04016A022090080000FS	1.6366	0,00
0 19 9022	CAMINO	R PR 04016A019090220000FG	0.5275	0,00
0 4 9079	CAMINO	R PR 04016A004090790000FY	0.782	0,00
0 17 9103	CAMINO	R PR 04016A017091030000FP	0.2088	0,00
0 8 9077	CAMINO	R PR 04016A008090770000FW	0.7795	0,00
0 18 9025	CAMINO	R PR 04016A018090250000FR	0.506	0,00
0 10 9086	CAMINO	R PR 04016A010090860000FK	0.0388	0,00
0 11 9027	CAMINO	R PR 04016A011090270000FO	0.2594	0,00
0 20 9027	CAMINO	R PR 04016A020090270000FU	0.6592	0,00
0 14 41	PILARICO	R PR 04016A014000410000FS	0.0336	0,06
0 3 11	BALLABONA	R PR 04016A003000110000FW	0.0237	0,26
0 23 9009	CAMINO	R PR 04016A023090090000FD	1.8334	0,00
0 11 9023	CMANTAS-GARRUCHA	R PR 04016A011090230000FL	0.4564	0,00
0 15 9041	CAMINO	R PR 04016A015090410000FE	0.3162	0,00
0 16 9023	CAMINO	R PR 04016A016090230000FW	0.715	0,00
0 17 9089	CAMINO	R PR 04016A017090890000FS	0.1855	0,00
0 20 9015	CAMINO	R PR 04016A020090150000FK	0.0884	0,00
0 13 9014	CM LUBRIN-GARRUCHA	R PR 04016A013090140000FK	0.1755	0,00
0 9 9020	CAMINO	R PR 04016A009090200000FU	0.125	0,00
0 10 9079	CAMINO	R PR 04016A010090790000FT	0.0788	0,00
0 11 9030	CAMINO	R PR 04016A011090300000FO	0.1748	0,00
0 17 9102	CMNORIA	R PR 04016A017091020000FQ	0.2613	0,00
0 10 9089	CAMINO	R PR 04016A010090890000FX	0.3446	0,00
0 11 9025	CAMINO	R PR 04016A011090250000FF	0.1043	0,00
0 14 9008	CAMINO	R PR 04016A014090080000FY	2.1751	0,00
0 23 9015	CAMINO	R PR 04016A023090150000FJ	0.9038	0,00
0 10 9088	CAMINO	R PR 04016A010090880000FD	0.1397	0,00
0 4 9054	CMHUERCAL-OVERA	R PR 04016A004090540000FL	0.9024	0,00
0 13 9022	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A013090220000FJ	0.1329	0,00
0 4 9070	CAMINO	R PR 04016A004090700000FJ	0.0472	0,00
0 7 9048	CAMINO	R PR 04016A007090480000FF	0.1646	0,00
0 12 9017	CAMINO	R PR 04016A012090170000FU	1.5513	0,00
0 13 9012	CMBEDAR-VERA	R PR 04016A013090120000FM	0.1481	0,00
0 15 9047	CAMINO	R PR 04016A015090470000FA	0.0215	0,00
0 18 9038	BOQUERA	R PR 04016A018090380000FW	0.0241	0,00
0 18 9031	CAMINO	R PR 04016A018090310000FI	0.0353	0,00
0 18 9037	BOQUERA	R PR 04016A018090370000FH	0.0176	0,00

Zona, polígono y parcela	Paraje	Tipo, Régimen, Ref. catastral	Superficie	Valor cat.
0 7 9042	CAMINO	R PR 04016A007090420000FY	0.1166	0,00
0 17 9094	CAMINO	R PR 04016A017090940000FU	0.0141	0,00
0 22 9024	CM ZORRINES	R PR 04016A022090240000FP	0.4464	0,00
0 7 9046	CAMINO	R PR 04016A007090460000FL	0.2488	0,00
0 12 9024	CAMINO	R PR 04016A012090240000FB	0.0557	0,00
0 20 9035	SENDA	R PR 04016A020090350000FY	0.0352	0,00
0 4 9062	CAMINO	R PR 04016A004090620000FK	0.3361	0,00
0 11 9017	CAMINO	R PR 04016A011090170000FG	0.0465	0,00
0 2 9003	CAMINO	R PR 04016A002090030000FP	0.0994	0,00
0 2 9008	CM HUERCAL-OVERA	R PR 04016A002090080000FO	0.1107	0,00
0 4 9080	CAMINO	R PR 04016A004090800000FA	0.166	0,00
0 8 9016	CAMINO	R PR 04016A008090160000FY	0.0582	0,00
0 12 9010	CAMINO	R PR 04016A012090100000FD	0.1437	0,00
0 15 9038	CAMINO	R PR 04016A015090380000FE	0.072	0,00
0 22 9010	CAMINO	R PR 04016A022090100000FE	0.715	0,00
0 19 9015	CAMINO	R PR 04016A019090150000FW	0.7032	0,00
0 21 9025	CAMINO	R PR 04016A021090250000FR	0.308	0,00
0 17 9093	CAMINO	R PR 04016A017090930000FZ	0.0698	0,00
0 17 9002	CAMINO	R PR 04016A017090020000FB	0.0172	0,00
0 4 9055	CM VACASBALLABONA	R PR 04016A004090550000FT	0.1446	0,00
0 14 9009	CAMINO	R PR 04016A014090090000FG	0.1126	0,00
0 1 9022	CAMINO	R PR 04016A001090220000FB	0.0828	0,00
0 0 0		R PR DI1800700WG92D0000EG	0.0627	3.189,49
0 0 0		R PR DI2500200WG92A0000QA	0.0032	1.719,19
0 10 12	MACURA	R PR 04016A010000120000FW	0.6838	110.127,79
0 4 59	EXPULGAPERROS	R PR 04016A004000590000FL	0.0432	34.394,73
0 14 68	CABEZOMARIA	R PR 04016A014000680000FJ	4.01	8.312,53

11386/10

**AYUNTAMIENTO DE CANTORIA****EDICTO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2010, adoptó el Acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública la Memoria y Proyecto de Reglamento para la prestación del Servicio Público de Tanatorio.

La Memoria se podrá consultar en las Oficinas Municipales durante el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse las observaciones que se estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria por particulares y Entidades.

Cantoria, a 23 de noviembre de 2010.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL (P.D. RESOLUCIÓN 261 DE 22-11-2.010), Pedro Rumí Palmero.

11388/10

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2010, la "Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas", en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, se expone al público el expediente de la citada Ordenanza I, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Carboneras, a 22 de noviembre de 2010.

EL ALCALDE, Cristóbal Fernández Fernández.